



COMUNA DE COLONIA BOSSI

Dpto. SAN CRISTOBAL • C.P. 2326 - Prov. de SANTA FE
Tel.Fax: (03409) 420494 • Teléfono: (03409) 420480
e-mail: comunacolbossi@cooptacural.com.ar • www.comunacolbossi.com.ar

complementarios deberá abonar la Tasa dispuesta en el Artículo 2°. La percepción de la Tasa comporta la conformidad definitiva del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios. Corresponderá a la Comisión Comunal definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

b) Estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios preexistentes: Todos aquellos titulares de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios ya radicadas en el territorio comunal, que:

- I) Hubieran abonado una Tasa de autorización de dicha estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la Tasa fijada en el Artículo 2°.
- II) Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o de habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la Tasa fijada en el Artículo 2° quedando la estructura soporte de antenas y sus equipos reglamentarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez abonada dicha Tasa; Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente Tasa.-
- III) No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los Derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la Tasa fijada en el Artículo 2°, quedando la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez abonada dicha Tasa, corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente Tasa.

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 9°) – Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos